



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 128-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 298242-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Carta N° 0047-2011/AGROSERVIS-CAP con Hoja de Trámite N° 295495 presentada por Cristina Isabel Arauco Pacheco representante legal de la empresa Distribuidora Agropecuaria y Servicios E.I.R.L., sobre evaluación de propuestas del proceso de selección AMC N° 0231-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0047-2011/AGROSERVIS-CAP de fecha de recepción 03 de agosto del 2011, la señora Cristina Isabel Arauco Pacheco representante legal de la empresa Distribuidora Agropecuaria y Servicios E.I.R.L., solicita la evaluación de propuestas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0231-2011/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de micorriza para el proyecto "Ampliación de Áreas Forestales con Fines Ambientales en 70 Comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampa y Región de Huancavelica";

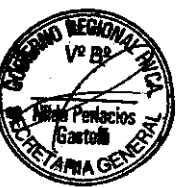
Que, al respecto, se precisa que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, así, la mencionada normatividad en su artículo 2 señala que: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, por su parte, el Artículo 104 de la citada norma señala que: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.", señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, así como se precisa claramente que ésta es la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, asimismo, se debe añadir que la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la Integración de procedimientos especiales, señala: "La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales".

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la solicitud de evaluación de propuestas presentada por la señora Cristina Isabel Arauco Pacheco, por lo que se emite el presente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 AGO 2011

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de evaluación de propuestas, formulada por Cristina Isabel Arauco Pacheco representante legal de la empresa Distribuidora Agropecuaria y Servicios E.I.R.L., mediante Carta N° 0047-2011/AGROSERVIS-CAP con Hoja de Trámite N° 295495, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

